

resolución de este Ministerio (Dirección General de Industrias Químicas y Textiles), por silencio administrativo, e interpuesto contra acuerdo de la Delegación de Industria de La Coruña, de 17 de abril de 1975, se ha dictado con fecha 14 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Ramón Padín Abalo contra el acto administrativo producido por silencio administrativo de la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles, ante el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación de Industria de La Coruña, de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco, que denegó la pretensión del recurrente encaminada a la anulación de las resoluciones por las que la Delegación Provincial de Industria autorizó a don Jorge Doncel Queijeiro para establecer una industria de apósitos sanitarios y su cambio de titularidad en favor de la Cooperativa Farmacéutica Gallega; no hacemos declaración sobre el pago de costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4004 ORDEN de 21 de diciembre de 1978 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 3024/1976, de 30 de octubre, aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de Ubrique (Cádiz).

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 25 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del día 21 de diciembre de 1977) abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto 3024/1976, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1977) y aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de Ubrique (Cádiz) que proyecten inversiones destinadas a mejorar y modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

El artículo octavo de la Orden antes citada establece que la concesión de beneficios se hará mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, previo informe de la Delegación Provincial del citado Departamento en Cádiz.

Habiéndose seguido, respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la repetida Orden de 25 de noviembre de 1977, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 25 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de diciembre) para la concesión de beneficios previstos en el Decreto 3024/1976, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre), a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de Ubrique (Cádiz) o ampliar o mejorar sus instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a este Departamento.

2. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en

Cádiz, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ANEXO

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a la zona de protección artesana de Ubrique (Cádiz)

Número expediente	Unidades artesanas	Porcentaje inversión subvencionada
UB/ 1	Pedro Herreros Corrales	40
UB/ 2	Cristóbal Arenas Braza	10
UB/ 3	«Agrupación de Pequeños Empresarios Marroquinos»	40
UB/ 4	«Ubrique Central de la Piel»	20
UB/ 6	Francisco Hidalgo Godino	40
UB/ 8	Serafin Carrasco Maza	40
UB/ 9	Diego Candil Fernández	40
UB/10	Francisco Carrillo Peña	20
UB/11	«Talleres Colón»	40
UB/12	Antonio Gómez García	30
UB/13	José Fernández García	40
UB/14	«Sociedad Cooperativa Marroquina»	40
UB/15	Francisco Clavijo Muñoz	40
UB/16	«José Ramos Jaén y Hermanos, Sociedad Limitada»	40
UB/17	José Viruez Villanueva	40
UB/18	Andrés Sánchez Márquez	40
UB/19	Antonio Jiménez Angulo	30
UB/20	Pedro Sánchez Carrasco	30
UB/21	Melchor García Sánchez	30
UB/22	Juan Dueñas Cañamaque	30
UB/23	Diego Arenas Pozo	40
UB/24	Modesto Carrasco González	40
UB/25	«Francisco Garcia Moreno, S. L.» ..	40
UB/26	José Luis Angulo Carrasco	30
UB/27	José Corrales García	30
UB/28	Cándido González Pan	30
UB/29	Antonio Moreno Muñiz	40
UB/30	Antonio Fabero Carrillo	40
UB/31	José Luis de Piña Jiménez	40
UB/32	Juan Rojas Toro	30
UB/33	Francisco Peña Rosa	40
UB/34	Antonio Morales Marín	40
UB/35	Juan Ortiz Moreno	40
UB/36	Alfredo Ortega Mateo	20
UB/37	Antonio Morales Marín	30
UB/38	«Brig. S. L.»	40
UB/39	Diego Ordóñez Benítez	40

4005 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se aprueba los interruptores automáticos magnetotérmicos, marca «Lemag», serie L20, para su uso como limitadores de corriente (ICP).

Visto lo preceptuado en los artículos 15, 21, 22 y 23 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, de 12 de marzo de 1954;

Visto el certificado emitido por el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, número 760.505, de fecha 28 de julio de 1978, en el que se indica que las muestras ensayadas han sufrido favorablemente las especificaciones y pruebas contenidas en la norma 20347-73 y en la circular número 104 de este Centro directivo;

Vista la Memoria descriptiva y planos de los interruptores automáticos magnetotérmicos, marca «Lemag» en sus ejecuciones unipolares (tipo L21), bipolares con un polo protegido (tipo L21N), bipolar con dos polos protegidos (tipo L22), tripolar con tres polos protegidos (tipo L23), y tetrapolar con tres polos protegidos (tipo L23N), para la tensión de 380 V., frecuencia 50 Hz. y las intensidades nominales de 5 a 32 A.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar los citados interruptores para su uso como limitadores de corriente (ICP) en la facturación de energía eléctrica, aprobación que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» según el artículo 21 del expresado Reglamento, y a los efectos de su verificación en los Laboratorios de Contadores oficialmente autorizados.

Madrid, 21 de diciembre de 1978.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.